



madrid
salud

Departamento Salud Ambiental
Servicio de Coordinación
Subdirección General de Salud Pública

Consulta

Número:

Inf19120

Consulta:

**Consulta Código Técnico de la Edificación acerca
de los andenes perimetrales de piscinas.**

19/12/19

INFORME SOBRE CONSULTA

FECHA: 19/12/19

Número:	
Inf19120	
Asunto:	
Consulta Código Técnico de la Edificación acerca de los andenes perimetrales de piscinas.	

TEXTO CONSULTA

Con fecha 18 de julio de 2019, y a propuesta de la Comisión Técnica de Piscinas, se remite la siguiente consulta relativa a interpretación del Código Técnico de la Edificación (CTE) a través del enlace <https://consultas.codigotecnico.org> habilitada al respecto por el organismo competente del Ministerio de Fomento:

“El motivo de este escrito es solicitarles aclaración referida a los andenes perimetrales de las piscinas, y respecto del punto 1.3 sobre Andenes del Documento Básico SUA 6 sobre Seguridad de utilización y accesibilidad, donde se establece textualmente lo siguiente: “El suelo del andén o playa que circunda el vaso será de clase 3 conforme a lo establecido en el apartado 1 de la Sección SUA 1, tendrá una anchura de 1,20 m, como mínimo, y su construcción evitará el encharcamiento”.

Al respecto de este apartado, el documento comentado de este DB SUA 6 de fecha 29/06/2018 indica: “Este apartado regula la resbaladidad de los andenes de piscinas y su anchura mínima, cuando existan, pero no obliga a dicha existencia. Aunque no sea frecuente, una escalera puede conectar con un pasillo perpendicular al borde del vaso y no necesariamente con un andén a lo largo de su perímetro”.

Como conocerán la publicación del Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnicos-sanitarios de las piscinas, reduce de manera importante los requisitos estructurales de estas instalaciones, estableciendo que todo nuevo proyecto de construcción de una piscina o de modificación constructiva de un vaso, que debe seguir lo dispuesto en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

Por lo expuesto, en este Ayuntamiento de Madrid, han surgido las siguientes dudas en la interpretación del apartado 1.3 DB SUA 6 y su comentario relacionado:

1. ¿Para el CTE es o no obligatoria la presencia de andén en los vasos de piscinas? Parece existir cierta contradicción entre el punto 1.3 indicado y los comentarios publicados. Nosotros opinamos que como medida de seguridad es conveniente que el usuario de estas instalaciones pueda disponer de un medio de sujeción en cualquier punto del perímetro de esta instalación, sobre todo en caso de altura del vaso superior a 1.40 m. Esta sujeción es proporcionada por el andén. Además, el andén constituye una barrera entre la zona de playa y el agua, evitando la entrada en el agua de restos de arena, césped, etc.

2. ¿Es necesario que el andén circunde completamente el vaso? Se está dando la circunstancia de nuevos proyectos de construcción que obvian el andén en alguno de los lados, quedando el

vaso adosado al muro del propio edificio, lo que creemos supone un riesgo en materia de seguridad para los bañistas, o bien colocan un pequeños andén adosado al muro que no alcanza la anchura de 1.20 m.

Quedamos pendiente de una valoración de las cuestiones planteadas para la adopción de criterios de seguimiento a este respecto.

Agradeciéndoles su atención, reciban un cordial saludo.

Comisión Técnica de Piscinas del Ayuntamiento de Madrid.”

INFORME

En relación a la consulta realizada se recibe con fecha 11 de noviembre de 2019 la siguiente contestación desde infocte.dgavs@fomento.es :

“Conforme al artículo 5 de la Parte 1 del CTE, además de las soluciones definidas en los DBs, se admite el diseño de soluciones alternativas, "entendidas como aquéllas que se aparten total o parcialmente de los DB. El proyectista o el director de obra pueden, bajo su responsabilidad y previa conformidad del promotor, adoptar soluciones alternativas, siempre que justifiquen documentalmente que el edificio proyectado cumple las exigencias básicas del CTE porque sus prestaciones son, al menos, equivalentes a los que se obtendrían por la aplicación de los DB.”

En este sentido, se han ido incluyendo, a través de comentarios, criterios para la validación de soluciones alternativas no contempladas en el DB SUA y que son objeto de pregunta frecuente, como es el caso de la pregunta que nos remiten. Por ello a continuación les indicamos que:

- La solución habitual para la protección frente al riesgo de ahogamiento, contemplada en esta sección del DB, es la construcción perimetral de un andén de, al menos, 1,2 m de anchura y la disposición de escaleras situadas como máximo a 15 m de distancia entre ellas.

- En el caso de que no exista ese andén perimetral, aunque no es una solución frecuente, sí deben existir las escaleras de acceso al vaso, que pueden conectar con un pasillo perpendicular al borde y no necesariamente con un andén a lo largo de su perímetro.

- Además de lo anterior, cuando no pueda disponerse adecuadamente de estas escaleras según lo establecido en el DB SUA, como es el caso de las piscinas tipo "infinity", el comentario "Distancia entre escaleras" establece criterios para justificar la limitación de este riesgo con alguna otra solución que permita al usuario descansar en condiciones de seguridad. Este criterio puede extrapolarse al caso de la consulta, por ejemplo, para andenes de menor dimensión a 1,20 m adosados a un muro o cuando directamente ese lado carece de borde donde poder agarrarse. Otra solución, además de las indicadas en el comentario, podría ser, por ejemplo, disponer de una barra continua en ese borde que permitiese el agarre y el descanso.

No obstante, hay que subrayar que a quien corresponde decidir acerca de la validez de la justificación que en cada caso particular se aporte ante una solución alternativa no es a esta Dirección General, sino es a la autoridad de control correspondiente.”

Por todo lo expuesto se alcanzan las siguientes:

CONCLUSIONES

1.- La solución habitual para la protección frente al riesgo de ahogamiento, contemplada en el CTE, es la construcción perimetral de un andén de, al menos, 1,2 m de anchura y la disposición de escaleras situadas como máximo a 15 m de distancia entre ellas

2.- En el caso de que no exista ese andén perimetral, sí deben existir las escaleras de acceso al vaso, que pueden conectar con un pasillo perpendicular al borde y no necesariamente con un andén a lo largo de su perímetro

3.- Cuando no pueda disponerse adecuadamente de estas escaleras, deberán establecerse criterios para justificar la limitación de este riesgo con alguna otra solución que permita al usuario descansar en condiciones de seguridad, tales como andenes de menor dimensión o barra continua que permita el agarre y el descanso

4.- La validez de cada caso particular, al objeto de garantizar al usuario el agarre y descanso en condiciones de seguridad, corresponde a la autoridad de control correspondiente, que en este Ayuntamiento recae en los servicios municipales competentes en materia de licencias y autorizaciones de funcionamiento así como la autoridad sanitaria municipal.